

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 022

EL SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, en sus numerales 1, 3 y 5, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia";
- Que, el artículo 275 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay, por ello el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza;
- Que, el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria;
- Que, el artículo 2 de la Ley de desarrollo Agrario señala como objetivo de la misma, el fomento, desarrollo y protección integrales del sector agrario que garantice la alimentación de todos los ecuatorianos e incremente la exportación de excedentes, en el marco de un manejo sustentable de los recursos naturales y del ecosistema;
- Que, el artículo 17 de la Ley de desarrollo Agrario, establezca que el Ministerio de Agricultura y Ganadería formulará un plan de uso, manejo y zonificación de los

- suelos. El Estado estimulará la ejecución de estos planes y velará por su cumplimiento;
- Que, el artículo 25 de la Ley de desarrollo Agrario establece que la tierra cumple su función social cuando está en producción y explotación, se conservan adecuadamente los recursos naturales renovables y se brinda protección al ecosistema, se garantiza la alimentación para todos los ecuatorianos y se generan excedentes para la exportación. La función social deberá traducirse en una elevación y redistribución de ingresos que permitan a toda la población compartir los beneficios de la riqueza y el desarrollo;
- Que, el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Agrario, en su numeral 5 establece que son funciones de la máxima autoridad, Organizar y dirigir la marcha administrativa de la Institución;
- Que, el artículo 86 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley”;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de Mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, encargando el ejercicio y ejecución de las atribuciones a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;
- Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP, en el numeral 2.1.1.6.1, establece la sede y jurisdicción de la Dirección Distrital Central de Tierras, y establece que este órgano administrativo tendrá su sede en la ciudad de Quito y Jurisdicción sobre las provincias de: Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Imbabura, Carchi, Esmeraldas, Sucumbíos, Napo y Orellana;
- Que, la Resolución Administrativa No. 01 de 25 de marzo de 2011, en su artículo 1 numeral séptimo de los “Requisitos para la adjudicación en la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, establece como requisito la presentación del Plan de Manejo elaborado por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria conjuntamente con los poseedores para predios de hasta 10 hectáreas en la Región Sierra, 30 hectáreas en la Región Litoral y 50 hectáreas en la Región Amazónica;

Que, por su ubicación geográfica, Santo Domingo de los Tsáchilas presenta un clima trópico húmedo y una altitud promedio de 550 metros sobre el nivel del mar, permitiendo el desarrollo de cultivos de la Región Litoral como: palma africana, cacao, caucho, maíz, plátano, maracuyá, yuca, entre otros;

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 86 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, y Acuerdo Ministerial No. 718 de 15 de diciembre del 2010, la suscrita Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

RESUELVE:

Artículo único.- Disponer que la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas por su ubicación geográfica y condiciones climáticas propias de la Región Litoral, sea considerada como tal a fin de que los planes de manejo requeridos para la adjudicación de tierras sean elaborados por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria conjuntamente con los poseionarios hasta la superficie de 30 hectáreas.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho de a, **01 JUL 2013**



DR. MAUEL DANTON SUÁREZ RITES
SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA (E)

Lo Certifico:



SR. MARCELO FABRICIO RAMIREZ LOAIZA
SECRETARIO GENERAL DEL MAGAP